



‘AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL’  
‘DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES’  
‘VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA’

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0448-2018-MDM.**

Marcavelica, 22 de Octubre de 2018

**VISTO:**

La solicitud de registro N° 03352, de fecha 15-10-2018, presentada por don Jaime Valdiviezo Sernaqué de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los trimestres del I al IV correspondiente a los años fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 del predio rustico de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores La Huerta Mallares del distrito de Marcavelica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud del visto don Jaime Valdiviezo Sernaqué en representación de la Cooperativa Agraria de Trabajadores La Huerta Mallares solicita la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los trimestres del I al IV correspondiente a los años fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 del predio rustico en mención, que cuenta con 66.7712 Has, ubicado en el centro poblado de Mallares del distrito de Marcavelica, alegando que dichas obligaciones tributarias han quedado extinguidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Informe N° 179-2018-MDM/ARFT de fecha 17-10-2018 el Jefe del Área de Rentas y Fiscalización Tributaria comunica que la Cooperativa Agraria de Trabajadores La Huerta Mallares es propietario del predio rustico, en mención y señala además nunca ha presentado Declaración Jurada del Impuesto Predial, por lo procede la prescripción de la deuda del impuesto predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 encontrándose obligado a cancelar la deuda correspondiente a los años 2011 al 2016, 2017 y el año en curso 2018 que se encuentra en cobranza conforme lo señala el artículo 43° del Código Tributario;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el DS N° 133-2013-EF, en su artículo 43° de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo en el Artículo 44° señala que el término prescriptorio se computara desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha en que se vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deben ser determinados por el deudor tributario no comprometidos en el inciso anterior;

Que, bajo este contexto se concluye que la prescripción por impuesto predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 comienza a computarse desde el 01 de enero de 2007, 01 de enero de 2008, 01 de enero de 2009, 01 de enero de 2010, 01 de enero de 2011, respectivamente, por lo que teniendo en cuenta que en autos no existe presentación de declaración jurada anual del impuesto por parte del recurrente entonces la acción para exigir el pago prescribe a los seis (06) años. En ese entendido las deudas por impuesto predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 prescriben el 01 de enero de 2011, 01 de enero de 2012, 01 de enero de 2013, 01 de enero de 2014, 01 de enero de 2015 y 01 de enero de 2016, respectivamente quedando obligado a cancelar la deuda del impuesto predial de los trimestres del I al IV correspondiente a los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y además el presente año 2018 en cobranza.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable del Asesor Administrativo Externo y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aceptar** la petición formulada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores La Huerta Mallares, representada por don **JAIME VALDIVIEZO SERNAQUÉ** de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los trimestres del I al IV correspondiente a los años fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 del predio rustico de su propiedad, de 66.7712 Has, ubicado en el centro poblado de



"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0448-2018-MDM, de fecha 22 de Octubre de 2018.

Mallares del distrito de Marcavelica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El propietario tiene la obligación de cumplir con el pago del Impuesto Predial de los trimestres del I al IV correspondiente a los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2017 e inclusive 2018, bajo apercibimiento de cobrarle, con multas, más los intereses moratorios, según lo dispone el texto único ordenado del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.- Encargar** al Área de Rentas y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. (4)

Administración

Rentas

Interesado

Archivo

NOTA 168

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARCAVELICA  
Mg. Wilfrán Ramón Alcas Aguirre  
ALCALDE